



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

7.2. Convenio de prácticas de alumnos del Centro de Formación de Esquí Madrileño S.L. para desarrollar el acuerdo de aprendizaje para la realización del periodo de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Ac. 698/2022. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Propuesta de inicio de expediente, suscrita por el Concejal Delegado de Deportes, D. Juan Ignacio Cabrera Portillo, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; Publicación en el BOCM núm. 108 de fecha siete de mayo de dos mil veintidós del Decreto 65/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña, de la Consejería de Educación y Juventud; Anexo I Acuerdo de Aprendizaje; Anexo II Programa formativo del módulo /bloque de formación práctica; Anexo III Relación de alumnos; Informe Técnico del acuerdo entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y el Centro de Formación de Esquí Madrileño (CFEM), suscrito por el Técnico Superior de Servicios, D. Nicolás Santafé Casanueva de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós; Memoria Justificativa del convenio, suscrito por el Técnico Superior de Servicios, D. Nicolás Santafé Casanueva, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós; Informe favorable de Control Permanente, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez y la TAG de Fiscalización D^a Mercedes Bueno Vico de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Informe núm. 545/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós; que textualmente dice:

“ASUNTO: CONVENIO DE PRÁCTICAS DE ALUMNOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE ESQUÍ MADRILEÑO S.L. PARA DESARROLLAR EL ACUERDO DE APRENDIZAJE PARA LA REALIZACIÓN DEL PERIODO DE FORMACIÓN PRÁCTICA DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.

A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- Por la Concejalía de Deportes y Distrito Sur, con fecha 18 de mayo de 2022, se ha propuesto la tramitación del convenio citado anteriormente, habiendo emitido con fecha 26 de mayo de 2022, informe técnico y memoria justificativa por el Técnico de la Concejalía de Deportes, D. Nicolás Santafé Casanueva.

2º.- Consta incorporado al expediente el borrador de convenio a suscribir. Dicho convenio se formaliza para desarrollar el contenido del Decreto 65/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña.

En dicho borrador constan, entre otros, los siguientes extremos:

- Objeto del convenio: Establecer los términos de colaboración para la realización del periodo de prácticas de las enseñanzas deportivas de régimen especial en centros de trabajo pertenecientes al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid según la normativa de la Comunidad de Madrid para estas enseñanzas.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- La vigencia del convenio (segundo acuerdo del convenio): 4 años, prorrogables, por otros 4 años.

- Obligaciones del Ayuntamiento (cláusula 3ª):

a) El cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro docente, a facilitar al alumno acceso a los medios e instalaciones necesarios para su desarrollo, y junto con el profesor-tutor del centro docente, realizar el seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos y a la revisión de la programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

b) Nombrar un responsable para la coordinación de actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro docente y aportará los informes valorativos que contribuyen a la evaluación. La entidad colaboradora facilitará al profesor-tutor del centro docente el acceso a la misma, en cumplimiento del proceso de seguimiento y valoración del alumno.

c) Los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al acuerdo de aprendizaje.

- Del presente borrador de convenio no se desprende la asunción de gasto por el Ayuntamiento.

Dicho convenio habrá de ser, con carácter previo a su aprobación, informado por la Intervención General.

B.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Artículos 21, 25.2, letra L) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 50 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Primero.- En este caso nos encontramos ante un convenio administrativo de colaboración entre una administración pública (el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid) y una entidad privada, si bien los términos del documento son los de acuerdo de aprendizaje. El objetivo que se persigue con la suscripción de este documento es desarrollar un programa formativo de formación en Centros de Trabajo, dirigido a los alumnos que cursan titulaciones de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores.

Del citado convenio, no se desprende la asunción de compromiso de gasto alguno por el Ayuntamiento.

Segundo.- Las Entidades Locales pueden celebrar convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que se respeten estas tres premisas (artículo 86 de la Ley 39/2015):

- 1.- Que los mismos no sean contrarios al ordenamiento jurídico.
- 2.- Que no versen sobre materias no susceptibles de transacción, entre las que se mencionan la alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos y la variación de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.
- 3.- Que tengan como objeto satisfacer el interés público que tengan encomendado.

Además de ello, el citado convenio cumple con los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- El convenio podrá ser suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento (artículo 124 LRBRL), si bien podrá conferir su facultad de representación a un Concejales, mediante Resolución, al tratarse de una atribución susceptible de delegación, optándose por esto último en el texto del borrador de convenio sometido a informe jurídico.

El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, de ser informado favorablemente por la Intervención General, informo favorablemente que la Junta de Gobierno Local, adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el convenio de prácticas de alumnos del Centro de Formación de Esquí Madrileño S.L. para desarrollar el acuerdo de aprendizaje para la realización del periodo de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2º.- Facultar al Concejal-Delegado de Deportes y Distrito Sur, para la firma del mismo.

3º.- Publicar el presente convenio en el portal de transparencia municipal"

Consta propuesta de acuerdo, suscrita por el Concejal-Delegado de Deportes y Distrito Sur, D. Juan Ignacio Cabrera Portillo de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Aprobar el convenio de prácticas de alumnos del Centro de Formación de Esquí Madrileño S.L. para desarrollar el acuerdo de aprendizaje para la realización del periodo de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2º.- Facultar al Concejal-Delegado de Deportes y Distrito Sur, para la firma del mismo.

3º.- Publicar el presente convenio en el portal de transparencia municipal

CLAÚSULAS

Primera. Objeto del acuerdo

El objeto del presente acuerdo es establecer los términos de colaboración para la realización del periodo de prácticas de las enseñanzas deportivas de régimen especial en centros de trabajo pertenecientes a empresas privadas u organismos dependientes de las administraciones públicas, (a los que en lo sucesivo se referirá genéricamente como "la entidad colaboradora"), según la normativa de la Comunidad de Madrid para estas enseñanzas.

La finalidad de las prácticas es la aplicación y complemento de las competencias profesionales, personales y sociales adquiridas por los estudiantes durante su periodo de formación en el centro docente, mediante la realización en entornos reales de trabajo de actividades correspondientes a su perfil profesional, que contribuyan a la mejora de sus competencias técnicas, organizativas, relacionales y personales, resultando en una experiencia enriquecedora que facilite su inserción laboral.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Segunda. Carácter, duración y desarrollo de las prácticas.

- a) Las prácticas objeto de este acuerdo formarán parte del plan de estudios del alumno y su superación es obligada para la obtención del correspondiente título oficial.
- b) Las prácticas tendrán naturaleza académica y carácter formativo y de su realización no se derivarán en ningún caso obligaciones propias de una relación laboral, no siéndole de aplicación la legislación al respecto, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
- c) Los alumnos no podrán estar sujetos a ninguna relación laboral en vigor con la entidad colaboradora en el momento de su inclusión en el acuerdo y durante todo el periodo de prácticas.
- d) La entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará finalizado de modo inmediato el periodo de prácticas del alumno, debiéndose comunicar este hecho por la entidad colaboradora al director del centro quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Área Territorial correspondiente.
- e) Los alumnos no percibirán contraprestación económica alguna por la realización de las actividades formativas en la entidad colaboradora. Igualmente, los alumnos no realizarán ningún pago o desembolso en concepto de acceso, gestión, o análogo para la realización de las prácticas.
- f) Las prácticas se realizarán en los centros o unidades de trabajo de la entidad colaboradora, o en los lugares de desarrollo habitual de su actividad.
- g) La duración total y fechas de realización de las prácticas se establecerán en el correspondiente anexo a este acuerdo, desarrollándose dentro del calendario escolar aprobado anualmente por la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria de la Comunidad de Madrid. El horario, con carácter general, estará comprendido entre las 7 y las 22 horas, cinco días a la semana, asimilándose la duración de la jornada diaria a la de la entidad colaboradora, no sobrepasándose las 8 horas al día. Será posible realizar prácticas fuera del calendario escolar y horario indicado, previa autorización.
- h) Las prácticas se ajustarán al programa formativo acordado por las partes. Este programa formativo estará referido a los resultados de aprendizaje establecidos en los reales decretos del Título para cada perfil profesional.
- i) Para realizar el seguimiento de las prácticas cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de la entidad colaboradora en colaboración con el tutor del centro docente. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la entidad colaboradora, con registro de los resultados obtenidos, que cumplimentará el responsable de la entidad colaboradora.
- j) Los anexos al acuerdo, así como los documentos de gestión, seguimiento y evaluación de los alumnos se ajustarán a los modelos establecidos por la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria de la Comunidad de Madrid.

Tercera. Compromisos de la entidad colaboradora.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- a) La entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro docente, a facilitar al alumno acceso a los medios e instalaciones necesarios para su desarrollo, y junto con el profesor-tutor del centro docente, realizar el seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos y a la revisión de la programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.
- b) La entidad colaboradora nombrará un responsable para la coordinación de actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro docente y aportará los informes valorativos que contribuyen a la evaluación. La entidad colaboradora facilitará al profesor-tutor del centro docente el acceso a la misma, en cumplimiento del proceso de seguimiento y valoración del alumno.
- c) Los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al cuerdo de aprendizaje.

Cuarta. Compromisos del centro docente.

- a) El centro docente se responsabilizará de la calidad de las prácticas con las oportunas acciones en las fases de programación, seguimiento y evaluación.
- b) El centro docente elaborará el programa formativo que regirá las prácticas del alumno de conformidad con lo establecido en la normativa educativa de la Comunidad de Madrid. La programación de las actividades a realizar en la entidad colaboradora se realizará con el responsable designado por esta.
- c) El centro docente proporcionará asesoría y apoyo a la entidad colaboradora en cualquier aspecto relacionado con la planificación, gestión y desarrollo de la formación práctica, especialmente en la monitorización y valoración de las prácticas.
- d) El centro docente público comunicará a la entidad colaboradora, antes de la incorporación de los alumnos los detalles y protocolo de tramitación de los seguros establecidos por la Comunidad de Madrid que cubren la contingencia de accidentes, así como el procedimiento de reclamación patrimonial que debiera seguirse en caso de producirse daños materiales atribuibles al alumno durante la realización de las prácticas. En el caso de los centros privados, dispondrán de la cobertura de seguros que cubran la contingencia de accidentes o de responsabilidad.
- e) El centro docente informará a los alumnos de las condiciones de realización de las prácticas en la entidad colaboradora, entre otras:
 - i. El alumno se identificará, durante la estancia en la entidad colaboradora, mediante DNI o documento acreditativo de la identidad.
 - ii. El alumno cumplirá las normas de carácter interno de la entidad colaboradora y seguirá las instrucciones que reciba de sus responsables.
 - iii. El alumno cumplirá el calendario, horario y programa formativo acordado con la entidad colaboradora, y se responsabilizará de entregar semanalmente al tutor del centro docente la hoja semanal de seguimiento de actividades, debidamente cumplimentada y formada, y, cualquier otro requisito establecido para la evaluación de las prácticas.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

iv. El alumno seguirá la normativa de organización, prevención de riesgos laborales, emergencias y protocolos ambientales establecidos por la entidad colaboradora, así como la política de confidencialidad aludida en este acuerdo.

Quinta. Seguridad Social, Prevención de riesgos laborales y seguros.

- a) El centro docente y la entidad colaboradora se comprometen al cumplimiento de la legislación en materia de Seguridad Social que afecten a las prácticas objeto de este acuerdo, de conformidad con la normativa sobre esta materia que se encuentre vigente en el momento de formalizarse el anexo correspondiente a la incorporación de alumnos a la entidad colaboradora.
- b) El centro docente y la entidad colaboradora cooperarán para garantizar que el alumno recibe la formación y la información suficiente sobre los riesgos laborales que afectan a su actividad en el centro de trabajo, y sobre las medidas de prevención personal y colectiva, seguridad e higiene, actuación ante emergencias, medidas medioambientales y equipos de protección individual que deberá utilizar durante su estancias formativa y especialmente los relacionados con las actividades.
- c) Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto. Todo ello sin perjuicio de la póliza de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria de la Comunidad de Madrid puede suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. Aspectos económicos y jurisdiccionales

- a) Las actuaciones previstas en este acuerdo no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público.
- b) Corresponde al centro docente, o a la correspondiente administración educativa en su caso, los gastos derivados de los seguros de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos incluidos en el acuerdo.
- c) El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y está excluido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Séptima. Tratamiento de datos de carácter personal.

- a) Ambas partes se comprometen a cumplir en su integridad el Reglamento Europeo (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente acuerdo.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- b) Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.
- c) Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documentos in el acuerdo unánime de las partes.
- d) Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Octava. Confidencialidad.

Las partes se obligan y se comprometen a poner en marcha las medidas que aseguren mantener durante la vigencia del presente acuerdo, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a los establecido en esta cláusula. Los alumnos que se incluyan en el convenio quedan igualmente obligados al cumplimiento de esta cláusula de confidencialidad.

Novena. Protección del menor.

En el caso de los alumnos menores de edad, las partes se comprometen al cumplimiento de la legislación vigente en los aspectos relacionados con la protección del menor, y concretamente con lo establecido en el capítulo II de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en relación con la inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual.

Décima. Titularidad de los resultados, difusión e imagen corporativa.

- a) Las partes se comprometen al cumplimiento de la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y en la titularidad de los resultados que pudieran obtenerse en ejecución de las actividades objeto de este acuerdo.
- b) Las partes se autorizan mutuamente para la difusión, según protocolo de confidencialidad acordado, de las actividades/resultados del acuerdo en sus respectivos sitios web, folletos informativos y publicaciones promocionales, pudiendo utilizar asimismo su denominación o signos distintivos. A tal efecto, la parte que quiera incluir o utilizar los signos distintivos o denominaciones conforme a lo antes previsto, deberán informar a la otra parte la forma en que se realizará dicho uso, para que esta, exprese, con anterioridad y por escrito, su consentimiento a tal efecto.
- c) Las partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales. En todo caso, la marca o logotipo y distintivos de las partes, se utilizarán exclusivamente de la versión que cada una facilite, sin que pueda alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente



**Ayuntamiento
de**

Las Rozas de Madrid

mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. El uso de la marca a los efectos del presente acuerdo no supone licencia de marca.

Undécima. Medidas de seguimiento y control.

Se establecerá una Comisión Mixta de Seguimiento constituida por un representante del centro docente y otra de la entidad colaboradora para realizar el seguimiento del cumplimiento del acuerdo, así como resolver posibles problemas de interpretación que pudieran plantearse. Las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento no tendrán una prioridad establecida, reuniéndose a requerimiento de cualquiera de las partes. Se levantará acta de las reuniones celebradas.

Duodécima. Modificación del acuerdo

Se podrá proceder a la modificación del acuerdo para la adaptación a los cambios normativos que le afecten durante su periodo de agencia, para lo cual se podrán firmar las adendas o enmiendas correspondientes. Asimismo, cada curso escolar se incluirán nuevas relaciones de alumnos y los programas formativos correspondientes al año.

Decimotercera. Extinción y resolución del acuerdo

a) El presente acuerdo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución. b) Son causas de resolución:

i. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo. ii. El acuerdo unánime de las partes.

iii. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del acuerdo y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el acuerdo. iv. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo.

v. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el acuerdo o en otras leyes.

vi. Por la denuncia de una de las partes. La comunicación a la otra parte de la decisión de la resolución anticipada del acuerdo deberá realizarse mediante denuncia expresa con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

c) No obstante, si una vez que se realizase la notificación de rescisión del presente acuerdo por cualquier de las partes, todavía hubiera estudiantes realizando prácticas en la entidad colaboradora acogidos al acuerdo, este seguirá produciendo sus efectos hasta la completa finalización de las mismas.

d) El cumplimiento y la resolución del acuerdo dará lugar a la liquidación del mismo.

e) Podrá excluirse la participación en el acuerdo de uno o varios alumnos por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, previa audiencia del interesado, en los siguientes casos:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- i. Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
 - ii. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento. iii. Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.
- f) En centro docente deberá informar a la Dirección del Área Territorial de la extinción o rescisión del acuerdo.